



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTABRÍGIDA

CORPORACIÓN  
AÑOS 2023 - 2027

REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES  
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Nº Registro:

PARA PUBLICACIÓN

Fecha :

A efectos de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 8.1.h) de la Ley de 19/2013, de 10 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de fecha \_\_\_\_\_

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL CARGO

Nombre: MARÍA  
Apellido 1: LOZANO  
Apellido 2: LORDÁN

2 CARGO PÚBLICO ORIGEN DE LA DECLARACIÓN

Denominación: CONCEJAL

I ACTIVOS

1. Bienes inmuebles (según valor catastral): \_\_\_\_\_
2. Valor total de otros bienes: \_\_\_\_\_
3. Total: \_\_\_\_\_

II PASIVO (Créditos, préstamos, deudas, etc.)

1. Total: \_\_\_\_\_

Ante mí,  
La Secretaria General,

Fdo.: \_\_\_\_\_

En la Villa de Santa Brígida, a 12 Junio 23

Firma del/de la declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### INSTRUCCIONES

#### (DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES PARA SU PUBLICACIÓN)

##### **I. Activo**

Se reflejará el valor de todos los bienes y derechos de los que sea titular declarante calculando su importe en los términos previstos en la normativa aplicable al Impuesto sobre el patrimonio. Cuando el régimen económico matrimonial sea el de gananciales, la titularidad del bien y su valor se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación

**1. Bienes inmuebles.**- Se reflejará el valor catastral de todos los inmuebles que pertenezcan al alto cargo. En el caso de que, por cualquier circunstancia, el bien no estuviera aún valorado, se comunicará el valor de adquisición.

**2. Valor total de otros bienes.**- En este apartado se consignarán, debidamente sumados, los valores del resto de los bienes patrimoniales de los que sea titular (cuentas corrientes, acciones, fondos de inversión, seguros, automóviles, etc.).

Por lo que respecta a los seguros, se señala que el valor que ha de consignarse es el valor de rescate.

En lo que se refiere a los vehículos, su valoración se hará de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden que cada año publica el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**3. Total.**- Refleja la suma de los dos apartados anteriores.

Se recuerda que el importe de los bienes especificados en este Anexo es el correspondiente exclusivamente al titular del cargo y coincidirá con lo declarado en la declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales

##### **II. Pasivo.**

Se consignarán en este apartado las obligaciones patrimoniales de las que sea titular el declarante (hipotecas y otros préstamos por el valor pendiente de pago).

La declaración irá firmada por el declarante, ante la Secretaria.